



JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LORETO

**XIV CONVENCION NACIONAL DE PERITOS CONTABLES
Del 22 al 23 de junio del 2018**

TÍTULO:

***“EL DIRECCIONAMIENTO EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y LA
EVIDENCIA EN EL PERITAJE CONTABLE”.***

TRABAJO TÉCNICO INDIVIDUAL

TEMA 6:

**CASOS DE PERITAJE CONTABLE EN LA LEY DE CONTRATACIONES
DEL ESTADO**

SUB - TEMA:

Cómo combatir el direccionamiento en las contrataciones públicas

AUTORES:

- **CPCC. Marcelino BarrientosSerna.**
Colegiatura N°017 – 139
- **CPCC. Edwar Rafael Enciso Huillca.**
Colegiatura N° 017 - 961

COLEGIO DEPARTAMENTAL:

Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho

AYACUCHO – PERÚ

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación se realiza en el marco de poder evidenciar el direccionamiento en las contrataciones públicas a través del peritaje contable, desde el contenido de los requerimientos técnicos mínimos, requisitos de calificación y factores de evaluación, los cuales constituyen el mecanismo para poder direccionar los procesos.

Se han tenido en cuenta realizar el análisis documental de archivos descargados desde la plataforma SEACE de procedimientos cuyo objeto de contratación es la ejecución de obras de las regiones de Ayacucho, Ica y Loreto. Por el cual se han obtenido evidencias importantes.

De igual manera ha sido necesario considerar el informe pericial como medio de prueba que evidencia el direccionamiento o favorecimiento de los procedimientos de selección en las entidades públicas. En ese sentido el perito contable constituye por tanto un factor determinantes cuando se trata de evidenciar el direccionamiento en las contrataciones públicas.

Es por ello que no solo es importante el Peritaje Contable (prueba documental); sino también la participación del perito como órgano de prueba en las audiencias de juicio oral, en donde de manera detallada y explícita, sustenta los puntos críticos que desvelaron las transgresiones a la normativa de contrataciones del Estado.

Se ha realizado a la vez las propuestas respectivas al problema del direccionamiento en las entidades públicas, desde modificaciones en el ámbito normativo así como implementaciones necesarias.

PALABRAS CLAVE: corrupción, procedimiento de selección, direccionamiento, perjuicio, requerimiento.

DESARROLLO DEL TEMA

CAPITULO I

1.1 Planteamiento del Problema

La corrupción ha limitado el desarrollo y el progreso del Perú, pues ha privado a los más pobres de escuelas, hospitales, caminos y trabajo digno. Además de robarnos dinero, nos ha arrebatado la confianza en nuestras instituciones y autoridades.

Según ha manifestado el Poder Ejecutivo en el presente año que, diversos estudios dan cuenta de que el costo de la corrupción en el Perú representa cerca del 2% del producto bruto interno (14,000 millones de soles), “una cifra tan injusta como indignante”.

Según información de la procuraduría pública especializado en delitos de corrupción, informan que a nivel nacional hay 2 mil 289 gobernadores regionales y alcaldes, en ejercicio o que ya dejaron sus cargos, que actualmente se encuentran investigados por casos de corrupción. Reiteran que la corrupción “genera daños incalculables que inciden en la deficiente prestación de servicios públicos elementales”, con lo cual se afectan los derechos fundamentales.

Una de las diversas formas de corrupción y que afecta en gran medida al país se dan a través de las compras estatales, convenios ilegales entre funcionarios públicos y empresas privadas previos a las contrataciones, arreglos bajo la mesa para direccionar las respectivas contrataciones a determinados postores.

Al respecto es necesario señalar que se ha realizado las revisiones y análisis respectivos sobre los procedimientos de selección convocados y adjudicados, sobre los procesos cuyo objeto de contratación es la “ejecución de obras” de diversas índoles ya sean de construcción, saneamiento básico, carreteras, transporte, electrificación, sistemas de riego, edificaciones, entre otros, siendo que en dichas obras se presentan mayor cantidad de casos de direccionamientos.

Se ha observado según se tiene las bases administrativas, que dichos procesos se vienen orientando desde los requerimientos técnicos mínimos, factores de evaluación y requisito de calificación establecidas en las mencionadas bases administrativas, las cuales constituyen las reglas de juego de todo proceso de selección. De ello se desprende que se vienen considerando requisitos innecesarios o exagerados, lo cual limita la participación de empresas en dichos procesos.

Se ha tomado en cuenta en tal sentido realizar el análisis de los procedimientos de selección de las regiones de Ayacucho, Ica y Loreto.

El direccionamiento en las contrataciones públicas se manifiesta a través del contenido de las bases administrativas, ya sean en los requerimientos técnicos mínimos, factores de evaluación y requisitos de calificación.

Entonces es necesario investigar los aspectos que originan los direccionamientos en las contrataciones públicas, como se evidencian a través del peritaje contable y de esa manera proponer alternativas de solución para combatirla y coadyuvar con ello la lucha contra la corrupción.

Formulación del Problema

Principal

¿Cómo el direccionamiento en las contrataciones del estado se evidencia en el peritaje contable en los procedimientos de selección?

Secundarios

- a) ¿En qué medida los requerimientos técnicos mínimos influyen en el direccionamiento en las contrataciones públicas?
- b) ¿En qué medida el informe pericial, influye en la determinación del direccionamiento en las contrataciones públicas?
- c) ¿En qué medida el examen del perito contribuye con sus conclusiones en las audiencias de juicio oral, en las contrataciones públicas?
- d) ¿Qué estrategias proponer para combatir el direccionamiento en las contrataciones públicas?

1.2 Objetivos

Principal

Analizar como el direccionamiento en las contrataciones públicas se evidencia en el peritaje contable.

Secundarios

- a) Determinar en qué medida los requerimientos técnicos mínimos influye en el direccionamiento en las contrataciones públicas.
- b) Determinar en qué medida el informe pericial, influye en el direccionamiento en las contrataciones públicas.
- c) Determinar en qué medida el examen del perito influye en las audiencias de juicio oral, en las contrataciones públicas.
- d) Proponer estrategias para combatir el direccionamiento en las contrataciones públicas.

Variable 1

Direccionamiento en las Contrataciones Públicas
Ley de Contrataciones del Estado
Bases Administrativas vigentes

Variable 2

Efectos del contenido del informe pericial
Reducir la corrupción de funcionarios públicos

1.3 Métodos y Técnicas de Investigación

Los métodos y técnicas utilizados fueron el inductivo, deductivo, observación, análisis y síntesis.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Se han tomado en cuenta diferentes criterios para realizar el análisis respectivo, uno de ellos es sobre los procesos de contrataciones de ejecución de obras, así como el criterio de búsqueda en la plataforma del SEACE, para realizar las comparaciones respectivas.

En ese sentido es necesario realizar el análisis sobre aquellos procesos de selección en donde solo se han presentado 01 postor frente a los procesos donde se presentaron 02 o más postores, con el fin de realizar las comparaciones respectivas y detectar los direccionamientos establecidos en las bases administrativas.

Por consiguiente se tiene la cantidad de procedimientos convocados en las regiones de Ayacucho, Ica y Loreto en el año 2017, se estimó por conveniente seleccionar dichas regiones ya que representan a las 3 regiones geográficas de la sierra, costa y selva obteniendo el siguiente resultado:

Número de obras convocadas y adjudicadas,
según número de postores - Año 2017

REGIÓN	TOTAL PROCESOS	01 POSTOR	02 POSTORES	3 O MAS POSTORES
AYACUCHO	140	105	25	10
ICA	182	139	31	12
LORETO	160	111	35	14
TOTAL	482	355	91	36

Fuente: Plataforma SEACE v3.0

Se ha contado además con información sobre los requerimientos técnicos mínimos, factores de evaluación y requisitos de calificación.

El factor determinante que limita la participación de postores en los procedimientos de selección es el direccionamiento que se vienen dando a través de la formulación de requerimientos técnicos mínimos, factores de evaluación y requisitos de calificación.

De estudios realizados se ha concluido en determinar y definir al Direccionamiento como “la orientación intencional de los requerimientos técnicos mínimos, términos de referencia o factores de evaluación, para favorecer a un postor”.

Entonces es necesario tener en cuenta la Ley N° 30225 y su Reglamento D.S. N° 350-2015-EF sobre los procedimientos a seguir cuando se eligen al postor ganador en todo procedimiento de selección, por tanto dichos procedimientos se realizan en 3 partes, como primera parte la revisión de los documentos obligatorios y el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, continuando con se procede a calificar los factores de evaluación establecidos y como última parte se tiene la calificación de los requisitos de calificación.

Al respecto la Ley N° 30225 menciona:

Artículo 16. Requerimiento

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al o descartar ciertos proveedores o ciertos productos. (El subrayado es agregado)

Al respecto, la normativa de Contrataciones del Estado vigente prohíbe tal práctica y está establecido en el artículo 8 del Reglamento de Contrataciones del Estado, que al respecto señala:

“8.3. Al definir el requerimiento no debe incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

8.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia...”

Por lo tanto, el concepto de direccionamiento comprende para el actual Reglamento de Contrataciones del Estado dirigir la compra o adquisición a favor de determinados proveedores.

Según las bases estándar lo que debe contener el requerimiento, los requisitos de calificación y factores de evaluación, para realizar la revisión y calificación respectiva.

La primera parte corresponde verificar el cumplimiento del requerimiento, es decir lo solicitado en el expediente técnico, obteniendo como resultado admitir o no la oferta; la segunda parte corresponde calificar los factores de evaluación establecidos en las bases administrativas estándar, en este caso solo se consignara el factor de precio y sostenibilidad ambiental y social según se ha precisado párrafos arriba.

Como última parte corresponde calificar los requisitos de calificación Para determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, las cuales deben ser acreditadas documentalmente, la Entidad debe incorpora los requisitos de calificación que se extraen del expediente técnico, no pudiendo incluirse requisitos adicionales a los previstos en los mismos.

CAPITULO III

EVIDENCIAS EN EL PERITAJE CONTABLE, SOBRE EL DIRECCIONAMIENTO EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Al respecto es necesario mencionar que a través del peritaje contable se puede determinar el direccionamiento en las contrataciones del estado, sin embargo cabe hacer la precisión dicho informe es necesario para realizar las denuncias respectivas a los funcionarios implicado en tales actos. Por ello es necesario contar con un informe de peritaje contable en la cual se establecen el direccionamiento respectivo, según pasamos a mostrar.

Carpeta Fiscal : Caso 123 – 2016.
Delito : Colusión.
Imputados : Héctor Quispe y otros.
Agravado : Municipalidad Distrital de Buena Vista y el Estado.

INFORME PERICIAL CONTABLE N° 053-2017-MP-FEDCF-MBS/PAC

SEÑORA FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO.

A. CONTENIDO DEL INFORME PERICIAL.

Marcelino Barrientos Serna, Perito Auditor Contable de la FEDCF - Ayacucho, DNI N° 28223172, domicilio institucional Jr. Libertad N° 205, 5to piso, Matrícula N° 017-139, Registro de Peritos N° 01 del CCPA, **Profesional Certificado por el OSCE según Código de Certificación N° 029358 – 29590**; según memorando, notificado el **03/05/2016**, requirió se practique el Informe Pericial Contable **Carpeta Fiscal N° 123 – 2016**, proceso seguido contra **Héctor Quispe y otros**, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Colusión, en agravio de la Municipalidad Distrital de Buena Vista y el Estado; cumpla en informar a Ud.

B. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN O ESTADO DE HECHOS.

- 1.- Corre a fs. 01/02 (**C.F. Tomo I**), una Denuncia Penal, de fecha **21/12/2016**; que indica el **incumplimiento a lo encomendado** en el procedimiento de selección Licitación Pública N° 06-2016.
- 2.- Fluye a fs. 14/17 (**C.F. Tomo I**), la Disposición N° 01-2016-MP-FN- -DFA, de fecha **28/12/2016**, Disponiendo: **Iniciar las Diligencias Preliminares**, contra Héctor Filfredo Quispe Huaripaucar [...]; en la modalidad de **COLUSIÓN**; en agravio de la **Municipalidad Distrital de Buena Vista** y el Estado.
- 3.- Obran a fs. 63/64 (C.F. Tomo I), la Disposición N° 001-2017-MP-DFA-/CF.123-2016, del **15/02/2017**; Disponiendo: [...]; se practique el **PERITAJE CONTABLE** precisando los puntos en que va incidir dicho informe pericial:
 1. Si hubo o no incumplimiento a lo encomendado desde el requerimiento hasta el otorgamiento de la Buena Pro, en el procedimiento de selección Licitación Pública N° 006-2016; contratación para la Ejecución de la Obra: **“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Excretas en la Localidad de Buena Vista – Ayacucho”**, valor referencial de **S/ 5’073,202.65**, periodo comprendido Setiembre a Noviembre – 2016.
 2. Si hubo o no favorecimiento al Consorcio El Ganador.

C. EXPOSICIÓN DETALLADA DE LO QUE SE HA COMPROBADO EN RELACIÓN AL ENCARGO.

Se describe los hechos hallados de acuerdo a la verificación, las cuales son acreditados según documentos fuentes fehacientes de prueba obrantes en la Carpeta Fiscal, Pág. Web del **SEACE** y dispositivos emitidos por el **OSCE**.

C.1 Si hubo o no incumplimiento a lo encomendado desde el requerimiento hasta el otorgamiento de la Buena Pro, en el procedimiento de selección Licitación Pública N° 006-2016; contratación para la Ejecución de la Obra: **“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Excretas en la Localidad de Buena Vista – Ayacucho”, valor referencial de **S/ 5’073,202.65**, periodo comprendido Setiembre a Noviembre – 2016.**

1. Obran a fs. 1526/1503 (Anexo IV), el requerimiento según Informe N° 081-2016, de fecha **09/08/2016**; emitido por el **Jefe de Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano**; dirigido al **Alcalde**; mediante el cual **REMITE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA** para convocatoria de Ejecución de la Obra arriba indicada.
2. Con fecha **13/09/2016**, según Resolución de Alcaldía N° 088-2016, a fs. 1553 (Anexo IV), el Alcalde, designó el **Comité de Selección**, conformado por: Pelayo Huanca Allcca (presidente titular), Baldor Paucar Ruidiaz (miembro titular), y Nelson Evano Huamán (miembro titular); y demás miembros suplentes.
Aclarando que, en dicho procedimiento de selección participaron los miembros titulares arriba ya indicados, como corrobora sus rúbricas en las Bases y documentos administrativos del procedimiento de selección.
3. La convocatoria del referido procedimiento de selección inició el **15/09/2016** y culminó el **15/10/2016**, registrándose cuatro(4) participantes: **“Grupo Nepal Ingeniería S.A.C.”**;

“Consultores Los Andes S.A.”; “M & S S.A.”; y “Medina Constructora S.A.C.”; como corrobora las Constancias de Participación a fs. 176/173 (Anexo I).

4. A lo descrito anteriormente, solo presentó su oferta el **“CONSORCIO EL GANADOR”**, integrada por las empresas: **“Consultores Los Andes S.A.”** (01% de participación), y empresa **“Ramos E.I.R.L.”** (99% de participación); siendo Representante Común del Consorcio, **HERMINIO GOTA TESI**.
5. Respecto a la **Admisión, Evaluación y Calificación de Oferta** del **“CONSORCIO EL GANADOR”**; obran en autos a fs. 1720/1642 (C.F. Tomo IV), las **Bases Integradas** del procedimiento de selección **Licitación Pública N° 006-2016**; se desprende:

A. Con relación al CAPÍTULO II, numeral 2.2.1) – DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA; se aprecia:

- 1.- En el numeral **2.2.1.1) – Documentos Para la Admisión de la Propuesta**; requirió presentar siete(7) documentos, según literales **a)** hasta **g)**; del cual verificado la oferta del indicado consorcio **SI CUMPLIÓ** en presentar lo exigido en las bases.

B. Referido al CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO; se aprecia:

- 1.- **EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS GENERALES:** Se requirió un monto facturado acumulado de **cuatro (4) veces el valor referencial** en obras en general. Verificado los documentos presentados por el *“Consortio El Ganador”*; solo acreditó 3 veces el valor referencial; es decir **NO CUMPLIÓ** con lo exigido; tal muestra el **Anexo N° 01**.
- 2.- **EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES:** Se requirió un monto facturado acumulado equivalente a **dos (2) veces el valor referencial** en obras similares. De igual manera, el indicado Consorcio; **TAMPOCO CUMPLIÓ** con lo requerido, solo acreditó 01 vez el valor referencial; tal muestra el **Anexo N° 02**.
- 3.- **DEL PERSONAL DE GESTIÓN DE OBRA:** Se requirió acreditar experiencias y conocimientos de cuatro (4) personales clave; los cuales se detallan:
 - **Residente de Obra.-** Se requirió Ing. Civil con 08 años de experiencia. El indicado consorcio propuso al **Ing. Jesús Cáceres**; el cual solo acreditó 03 ½ años; es decir **NO CUMPLIÓ** con lo requerido; tal muestra el **Anexo N° 03**.
 - **Asistente Administrativo.-** Se requirió un CPC con 02 años de experiencia. El consorcio propuso al **CPC. Jesús Tacuri**; el cual **SI CUMPLIÓ** con lo exigido; **Anexo N° 04**.
 - **Asistente Técnico.-** Se requirió Ing. Civil con 05 años de experiencia. El consorcio propuso al **Ing. Antonio Torres**; de igual manera **SI CUMPLIÓ** con lo requerido; **Anexo N° 05**.
 - **Maestro de Obra.-** Se requirió Técnico en Construcción Civil con 03 años de experiencia. El consorcio propuso al **Téc. Zenobio De La Cruz**; el cual solo acreditó 01 año y 08 meses; es decir **NO CUMPLIÓ** con lo exigido; **Anexo N° 06**.
- 4.- **DISPONIBILIDAD DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS:** Se requirió contar con:
 - 01 Retroexcavadora Sobre Llantas 58HP 1yd³
 - 01 Mezcladora de Concreto de 9 – 11p³
 - 01 Camión Volquete 15 m³
 - 01 Compactadora Vibradora Tipo Plancha 7.8HP
 - 01 Vibrador de Concreto 4HP 2.0”
 - 01 Camioneta 4x4

El consorcio acreditó lo requerido mediante facturas y contratos de alquiler, asimismo presentó una Declaración Jurada. Es decir, **SI CUMPLIÓ**.

Se Concluye: A lo descrito anteriormente el **“CONSORCIO EL GANADOR”**; **NO CUMPLIA** con lo requerido en las bases, por ende no debió ser admitido su Oferta Técnica.

C. Con respecto al **Capítulo IV – FACTORES DE EVALUACIÓN**; se estableció en las referidas Bases, dos (02) factores de evaluación, se desprende:

A. **Precio (Máx. 90 puntos)**.-Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor; se acreditará mediante el Anexo 05 (Declaración Jurada); el rango de calificación es de acuerdo a la fórmula establecida en las Bases. El **“Consortio El Ganador”** ofertó el mismo importe del Valor Referencial (S/ 5'073,202.65); por ello le correspondía el máximo puntaje **90 PUNTOS**.

B. **Capacitación (Máx. 10 puntos)**.- Se evaluará en función a la oferta de capacitación, se acreditará mediante la presentación de una Declaración Jurada; el rango de calificación es: **1** más 100 horas lectivas = 10 puntos; [...]. El **Consortio** presentó una Declaración Jurada por 100 horas lectivas; por ende le correspondía el máximo puntaje **10 PUNTOS**.

Se Concluye: Que al **“CONSORCIO EL GANADOR”**; respecto en la Evaluación de Factores, si le correspondía **100 PUNTOS**.

D. Finalmente, con relación al **CAPÍTULO III, numeral 3.2) – REQUISITOS DE CALIFICACIÓN** se estableció cumplir y acreditar lo siguiente:

A. **CAPACIDAD LEGAL**

A.1 **Representación**.- Se requirió copia de Certificado de Vigencia de Poder y Promesa Formal de Consorcio con firmas legalizadas. El **“Consortio El Ganador”**, **CUMPLIÓ** en presentar con lo requerido.

B. **CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**

B.1 **Equipamiento Estratégico**.- Se requirieron los mismos equipos y maquinarias del requerimiento. El indicado **Consortio**, también **CUMPLIÓ** con lo exigido.

B.2 **Calificaciones del Plantel Profesional Clave**.-

- **Residente de Obra**.- Ingeniero civil o sanitario titulado y colegiado, con estudios concluidos de Maestría en Gestión Ambiental. El **Ing. Jesús Cáceres**, **SI CUMPLÍA** con lo requerido; tal muestra el **Anexo N° 03**.
- **Asistente Administrativo**.- Contador, titulado, colegiado. El **CPC. Jesús Tacuri**, también **CUMPLIÓ** con lo exigido; **Anexo N° 04**.
- **Asistente Técnico**.-Ingeniero civil colegiado y habilitado, con el Grado de Magister con mención en Recursos Hídricos. El **Ing. Antonio Torres**, de igual manera **CUMPLIÓ** con lo requerido; **Anexo N° 05**.
- **Maestro de Obra**.-Técnico en Construcción Civil. El **Téc. Zenobio De La Cruz**, también **CUMPLÍA** con lo exigido; **Anexo N° 06**.

B.3 **Experiencia del Plantel Profesional Clave:**

- **Residente de Obra**.- Experiencia como residente en obras similares al objeto de la convocatoria, con 36 meses de experiencia efectiva acumulada. El **Ing. Jesús Cáceres**, **SI CUMPLÍA** con lo requerido (acredito 3 ½ años); tal muestra el **Anexo N° 03**.
- **Asistente Administrativo**.- Acreditar experiencia efectiva de 24 meses en obras iguales al objeto de la convocatoria como administrador de obras. El **CPC. Jesús Tacuri**, también **CUMPLÍA** con lo exigido; **Anexo N° 04**.

- **Asistente Técnico.**-Como mínimo acreditar 48 meses efectivos como residente de obras iguales. El **Ing. Antonio Torres**, de igual manera **CUMPLÍA** con lo requerido; **Anexo N° 05**.
- **Maestro de Obra.**- Como mínimo acreditará 24 meses de experiencia efectivo en servicios profesionales como técnico en construcción civil en obras iguales. El **Téc. Zenobio De La Cruz**, solo acreditó 20 meses; es decir **NO CUMPLIÓ** con lo exigido; **Anexo N° 06**.

C. **EXPERIENCIA DEL POSTOR**

C.1 Facturación en Obras en General: Se requirió un monto acumulado de tres (3) veces el valor referencial. El Consorcio, **SI CUMPLIÓ** con lo requerido; **Anexo N° 01**.

C.2 Facturación en Obras Similares: Se requirió un monto acumulado de una (1) vez el valor referencial. El **Consorcio**, también **CUMPLIÓ** con lo exigido; **Anexo N° 02**.

Por lo descrito en los numerales precedentes, el Comité de Selección le otorgó de manera inadecuada la Buena Pro al "**Consorcio El Ganador**"; cuando correspondía ser descalificado la oferta de dicho consorcio; luego correspondía **declarar desierto** el referido procedimiento de selección en observancia a la normativa de Contrataciones.

C.2 Si hubo o no favorecimiento al Consorcio Virgen de Encarnación.

1. Verificado la documentación administrativa con relación a la **Admisión, Evaluación y Calificación de Oferta**, en el procedimiento de selección Licitación Pública N° 006-2016-, con la que se otorgó la Buena Pro al "**Consorcio El Ganador**", **SE EVIDENCIA FAVORECIMIENTO** a dicho consorcio; puesto que, las Bases existen incoherencia entre el requerimiento del área usuaria (términos de referencia) con los requisitos de calificación establecidos en las Bases; caso específico la experiencia de postor y del planten profesional; asimismo, se le otorgó la buena pro, cuando el indicado consorcio no cumplía con lo establecido en las Bases Integradas.

D. MOTIVACIÓN O FUNDAMENTACIÓN DEL EXAMEN TÉCNICO.

Se realiza la fundamentación de lo encomendado, en base al marco normativo de la administración pública:

- ♦ Ley de Contrataciones del Estado – **Ley N° 30225**.
- ♦ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo **N° 350-2015-EF**.
- ♦ Dispositivos aprobados y emitidos por el **OSCE**.
- ♦ Resolución N° 2045-2012-MP-FN (Directiva N° 008-2012-MP-FN, El ofrecimiento y la actuación de la prueba pericial).
- ♦ Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal – NCPP.

E. INDICACIÓN DE LOS CRITERIOS CIENTÍFICOS O TÉCNICOS Y REGLAS LOS QUE SIRVIERON PARA HACER EL EXAMEN.

Se utilizó el método de investigación Inductivo, Deductivo, Descriptivo y el Procedimiento Analítico. Asimismo las clases y tipos de técnica.

F. CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta los análisis, metodología, procedimientos, técnicas y tipos aplicadas, que constituyen las características suficientes, competentes y relevantes; se establece las conclusiones:

- F.1 Revisado el **Expediente de Contratación** del procedimiento de selección Licitación Pública N° 006-2016; cuyo objeto es ejecución de Obra: "**Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Excretas en la Localidad de Buena Vista – Ayacucho**"; se ha establecido que el consorcio adjudicado "**Consorcio el Ganador**", no cumplió con los requisitos establecidos en las Bases integradas; sin embargo el Comité de Selección el

otorgó la buena pro de manera irregular, incumpliendo la normativa de Contrataciones; (**Referencia C.1.5**).

F.2 Asimismo, se ha evidenciado favorecimiento al “**Consortio El Ganador**”; en el procedimiento de selección L.P. N° 006-2016; debido que, en las Bases existen incoherencias entre el requerimiento y los requisitos de calificación, asimismo, se otorgó la buena pro cuando no le correspondía; (**Referencia C.2.1**).

G. FECHA, SELLO Y FIRMA DEL PERITO DEL PRESENTE CASO.

Es todo cuanto informo a usted señora Fiscal Adjunta Provincial, en honor a la verdad.

Ayacucho, mayo del 2017.

CAPITULO IV

4.1 En qué medida los requerimientos técnicos mínimos influye en el direccionamiento en las contrataciones públicas.

4.1.1 Requerimiento del Área Usuaría

El requerimiento del área usuaria para la contratación de un bien, servicio u obra, debe contener una descripción objetiva y precisa de las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia, o Expediente Técnico. Asimismo, evitando incluir exigencias no previstas en las normas según corresponda.

Sin embargo, lo citado no es cumplido por el área usuaria; puesto que, incluyen exigencias innecesarias, incongruentes o desproporcionadas, que son obstáculos burocráticos y requisitos extras no comunes a todos los procesos que perjudican la competencia y tendiéndose a afectar el proceso de contratación desde el inicio para favorecer a un determinado postor y descartar a otros.

Tal es así que, principalmente en los **Requisitos de Calificación**¹, se establecen parámetros no acorde con el objeto de la contratación, que limitan la mayor participación de postores e inducen a elegir un determinado postor; las cuales se detallan:

- **Del Personal Clave**.- Se requiere de forma incoherente y excesiva la cantidad de años de experiencia y/o de servicios prestados y las capacitaciones (doctorado, maestría, diplomados, especializaciones, cursos, etc.) del plantel profesional.
Según la experiencia obtenida en la elaboración de peritajes contables; por ejemplo en un procedimiento para la Construcción de una Institución Educativa, se requirió, **1)** Residente de Obra con 5 años de experiencia y contar con diplomado en Gerencia de Proyectos y Calidad; **2)** Asistente de Residente con 5 años de experiencia y ser máster o estudios de maestría en Ingeniería y Gerencia en la Construcción; **3)** Especialista en Impacto Ambiental con 8 años de experiencia y contar con maestría en gestión ambiental; los cuales son requisitos incoherentes.
- **Experiencia del Postor**.- Respecto a los bienes, servicios (general y consultorías) u obras, “**similares**” al objeto de la convocatoria, son establecidos de acuerdo a la experiencia de un determinado postor.
Asimismo, de acuerdo a la experiencia obtenida en la elaboración de peritajes contables; por ejemplo en un procedimiento para la Ejecución de una Obra: “*Mejoramiento de un Servicio Educativo [...]*”, indicaron como

¹ Según Bases Estándar aprobado mediante Directiva N° 001-2017-OSCE/CD; **Los requisitos de calificación son fijados por el área usuaria en el requerimiento.**

obras similares a “Obras públicas de Edificaciones: Instituciones Educativas y/o Locales Escolares”; no obstante, luego fue modificado a raíz de observaciones y pronunciamiento del OSCE a “Obras públicas o privadas de Edificaciones: Instituciones Educativas y/o Locales Escolares, Centros de Salud u Hospitales y Agencias Bancarias”.

- **Equipamiento Estratégico.**- Asimismo, solicitan contar con equipos, maquinarias, materiales y otros que sean de su propiedad; cuando lo correcto es “propio o alquilado” acreditando un compromiso de alquiler u otro documento.

4.1.2 Elaboración de las Bases

Una vez aprobado el expediente de contratación², éste es entregado al **Comité de Selección**³ u **Órgano Encargado de las Contrataciones**⁴ (OEC). Luego empleando las Bases estandarizadas⁵, **se elabora las Bases del procedimiento de selección**, consignando el requerimiento del área usuaria y toda la demás información pertinente que forma parte del expediente de contratación.

En esta etapa, el Comité tiene la potestad de **consultar** sobre la información contenida en el expediente de contratación e incluso **sugerir** las modificaciones que considere pertinentes; sin embargo, no puede incluir o variar unilateralmente la información detallada en el requerimiento, dado que toda modificación debe ser autorizada por el área usuaria, tal como señala la Opinión N° 091-2017/DTN.

Sin embargo, éstas son modificadas de manera unilateral y sin autorización estableciendo exigencias y parámetros detallados líneas arriba, aduciendo que el área usuaria forma parte del comité de selección por tanto tiene conocimiento de dichas modificaciones, el cual es una **práctica indebida** por parte de los miembros del Comité de Selección, puesto que debe existir una autorización expresa documentada por el área usuaria.

De igual manera, mucho sabemos de la existencia del “diezmo⁶” y de acuerdo a algunas indagaciones extraoficiales, señalan que las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia son realizados por los mismos proveedores; es por ello que establecen parámetros y exigencias incoherentes y excesivas de acuerdo a su perfil, en los Requisitos de Calificación.

Sin embargo, dicho acto es muy difícil y casi imposible de evidenciar y/o comprobar ya que la normativa de contrataciones no regular los parámetros y exigencias del requerimiento, y deja a responsabilidad y criterio de la Entidad (área usuaria) a establecerlos; de conformidad con el **artículo 16°.- Requerimiento**, Ley de Contrataciones del Estado y **artículo 8°.- Requerimiento**, Reglamento Ley de Contrataciones del Estado.

² Conjunto de documentos en el que aparecen todas las actuaciones referidas de una determinada contratación, desde el requerimiento del área usuaria.

³ El Titular de la Entidad o funcionario delegado designa un Comité de Selección, obligatoriamente en procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público y Selección de Consultores Individuales, y en Adjudicación Simplificada para la contratación de obras y consultoría de obra. Asimismo de manera opcional cuando lo considere necesario se designará un Comité de Selección en procedimientos de selección de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios.

⁴ El OEC tiene a su cargo los procedimientos de selección de Subasta Inversa Electrónica, Adjudicación Simplificada y Comparación de Precios; asimismo la Contratación Directa.

⁵ Aprobado por le OSCE, mediante Directiva N° 001-2017-OSCE/CD.

⁶ Impuesto informal del 10% que pagan los proveedores a las autoridades corruptas, como requisito para lograr la Buena Pro.

Por otro lado, la Entidad también puede encargar determinados procedimientos de selección a organismos internacionales acreditados. Lo citado ya había sido suprimido con la Ley N° 30225, **“a fin combatir las malas prácticas que se observaban en los encargos de procesos de selección a Organismos Internacionales”**, como señala el antepenúltimo párrafo del enunciado **Ley de Contrataciones del Estado elimina barreras de acceso al mercado de compras públicas**⁷ señalado en la plataforma del OSCE; sin embargo, de forma inesperada fue incorporado nuevamente, de conformidad con el **artículo 6°.- Organización de los procesos de contratación**, numeral 6.3)⁸; Ley de Contrataciones del Estado, modificado según el Decreto Legislativo N° 1341; y artículo 94°, numeral **94.2.- Encargo a Organismos Internacionales**, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Tomando como referencia, el **“Convenio Por Encargo”**⁹ suscrito entre el **Organismo Internacional para las Migraciones (OIM)** con el Gobierno Regional de Ayacucho, en el año 2012, que comprendió en encargar la fase de selección de más de cuarenta (40) proyectos de inversión de mayor envergadura, como: el Hospital III-1, Colegios emblemáticos, Carreteras, Represas, Canales de irrigación, entre otros. Dichos encargos encuentran en etapa de investigación y otros con acusación (a la espera de la participación de perito en juicio oral); puesto que, tanto la Contraloría General de la República y la Fiscalía Anticorrupción, han evidenciado irregularidades en la elaboración de bases (exigencias no acorde a la Ley y Reglamento para favorecer a uno postor, y descartar a otros), evaluación y otorgamiento de buena pro (postores adjudicados no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases), suscripción de convenios específicos, entre otros. Lo que más sorprende de éste Organismo Internacional, es que sus miembros gozan de **inmunidad** contra todo procedimiento administrativo o judicial respecto a todos los aspectos que ejecuten y las expresiones orales o escritas que emitan, aun mas, continua dicha inmunidad cuando sus miembros cesan de sus funciones; de conformidad a los tratados¹⁰ que suscribieron con el Gobierno Peruano.

4.1.3 Absolución de Consultas y Observaciones

Durante el procedimiento de selección, con ocasión de consultas y observaciones, el requerimiento puede ser modificado, siempre que el área usuaria haya autorizado su modificación, y cuente con la aprobación de la dependencia que aprobó el expediente de contratación; de conformidad con el

⁷<http://portal.osce.gob.pe/osce/ley-de-contrataciones-del-estado-elimina-barreras-de-acceso-al-mercado-de-compras-p%C3%BAblicas>

⁸Excepcionalmente, también puede encargarse determinados procedimientos de selección a organismos internacionales debidamente acreditados, previa autorización expresa, cuando el objeto de la contratación sea calificado como especializado o complejo, siguiendo las condiciones de transparencia, auditabilidad y rendición de cuentas, de acuerdo a lo que establece el reglamento.

⁹“Asistencia Técnica y Administrativa para la Implementación de Reparaciones Colectivas en Salud y Recuperación de la Infraestructura Productiva en Ayacucho”

¹⁰“Convenio de Cooperación entre la OIM y el Gobierno del Perú” del 05/02/1980 y ratificado mediante Decreto Ley N° 23018 del 02/05/1980; “Acuerdo entre la OIM y el Gobierno Peruano sobre Privilegios e Inmunidades de esta Organización en el Perú” del 21/03/1985, ratificado mediante Resolución Legislativa N° 24510 del 30/05/1986; y “Enmiendas a la Constitución del Comité Intergubernamental para las Migraciones” mediante Resolución Legislativa N° 24928 del 19/11/1988.

artículo 51° numeral 5.3)¹¹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Si bien corresponde al Comité de Selección absolver las consultas u observaciones a las Bases, no es de su competencia determinar la información técnica necesaria para efectuar la contratación; por ende, no puede modificar de oficio el requerimiento del área usuaria, aun cuando fuera a petición de una consulta u observación planteada por un participante; tal como señala la Opinión N° 048-2016/DTN, numeral 2.1.3 último párrafo.

De este contexto, ante la formulación de consultas u observaciones de los participantes, el Comité de Selección debe remitirlas al área usuaria para que ésta se pronuncie al respecto, toda vez que como área responsable efectúe las precisiones o modificaciones que sean necesarias y que no varíen de forma sustancial el requerimiento original, de tal forma que no desnaturalice el objeto de contratación.

Sin embargo, por segunda vez, el Comité de Selección aprovechando la facultad de absolver las consultas u observaciones a las Bases, **modifica de manera unilateral, aduciendo el mismo argumento (el área usuaria tiene conocimiento de las modificaciones porque es parte del comité de selección)**; en este caso, **no acogiendo** las consultas u observaciones de los demás participantes, para mantener las exigencias y parámetros incoherentes y de manera excesiva,

Es así que, solo en los procedimientos de selección de Licitación y Concurso Público, los participantes acuden a la elevación sus observaciones ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), de conformidad con el **artículo 22°.- Licitación pública y concurso público**, numeral 22.5)¹², Ley de Contrataciones del Estado; aunque a raíz de lo rencoroso que son los trámites, el pago y la pérdida de tiempo, los participantes desisten de solicitar la elevación.

No obstante, en el caso de los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada, no puede solicitarse la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, de conformidad con el **artículo 67°.- Procedimiento de la adjudicación simplificada**, numeral 1)¹³, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por tanto los participantes tienen que conformarse con las absoluciones efectuada por el Comité de Selección, a pesar que son incongruentes con la normativa; y el único camino que les queda es denunciar el hecho ante las instancias correspondientes, asumiendo costos que generan pérdidas económicas a los proveedores; por tanto mucho de ellos también desisten en denunciarlos.

Ahora bien, referente al procedimiento de Selección de Consultores Individuales no cuenta con la etapa de “Consultas y observaciones” a las Bases; por tanto los participantes no pueden cuestionar ni el precio ni los factores de evaluación que aparecen en la Solicitud de Expresión de Interés.

¹¹Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación.

¹²En caso de presentarse cuestionamiento del pliego de absolución de consultas y/u observaciones, la Entidad debe remitir el expediente completo al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el mismo que emite pronunciamiento dentro de un plazo no mayor de siete (7) días hábiles.

¹³[...]. No puede solicitarse la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones.

(*Instituto de Ciencias Sociales y Políticas Públicas - INCISPP*¹⁴). Asimismo, la Comparación de Precios, no cuenta con las etapas de convocatoria, registro de participantes, consultas y observaciones; por ello, la Entidad del Estado publica todos los documentos cuando culmina el procedimiento. (*Instituto de Ciencias Sociales y Políticas Públicas – INCISPP*¹⁵).

4.1.4 Integración de Bases

Una vez absueltas las consultas y observaciones, o si éstas no se presentaron; las Bases quedan integradas como reglas definitivas del procedimiento de selección, y no podrán ser cuestionadas ni modificadas, de conformidad con el **artículo 52°.-Integración de Bases**¹⁶, **artículo 61°.-Convocatoria y Demás Etapas**¹⁷ y **artículo 67°.- Procedimiento de la adjudicación simplificada**, numeral 2)¹⁸, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Dichas irregularidades en el contenido de las Bases, descritas líneas arriba, se ven reflejadas en mayoría (por no decir en todos) de los **pronunciamientos emitidos por el OSCE**; puesto que, además de absolver las observaciones, el OSCE en ejercicio de su función de velar por el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, revisa las Bases y detalla los hechos contrarios a dicha Ley y su Reglamento, con ocasión de la integración de las Bases; lo que infiere que todas las Bases no son elaboradas de acuerdo a la normativa.

4.1.5 Presentación, Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas, y Otorgamiento de la Buena Pro.

En esta etapa del procedimiento de selección, se evidencia el direccionamiento o favorecimiento a un determinado postor; tal como muestra el cuadro descrito en el marco teórico del presente trabajo, referente a la cantidad de postores que participan en los procedimientos de selección del año 2017 en las regiones de Ayacucho, Ica y Loreto.

Asimismo, se ha identificado que en dichos procedimientos de selección se registran entre 6, 8 o más participantes; sin embargo, aproximadamente solo el 10% de los participantes presentan sus ofertas; de ello se desprende que se vienen considerando requisitos innecesarios o exagerados que limita la participación de postores; inobservando de los principios de Libertad de

¹⁴<http://incispp.edu.pe/blog/seleccion-de-consultores-individuales-en-la-contratacion-del-estado/> del 30/04/2018.

¹⁵<http://incispp.edu.pe/blog/la-comparacion-precios-peru/> del 29/11/2016.

¹⁶Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento de OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección.

Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento. La publicación de las bases integradas es obligatoria.

Las bases integradas no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, salvo las acciones de supervisión a cargo del OSCE. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del procedimiento por deficiencias en las bases.

El comité de selección no puede continuar con la tramitación del procedimiento de selección si no ha publicado las bases integradas en el SEACE, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

¹⁷La tramitación de las etapas de convocatoria, registro de participantes, formulación de consultas y observaciones, absolución de consultas y observaciones e integración de las bases se realizan conforme a lo establecido en los artículos 50 a 52.

¹⁸La integración se realiza al día hábil siguiente de vencido el plazo para la absolución de consultas y observaciones.

Concurrencia y de Competencia, establecidos en el **artículo 2°.- Principios que rigen las Contrataciones**, literales a)¹⁹ y e)²⁰ de la Ley de Contrataciones del Estado.

Aun más, efectuada la verificación de la evaluación respectiva, solo una parte de estos postores adjudicados cumple con exactitud y detalladamente (al pie de la letra) todos los requisitos exigidos en las Bases integradas, el cual es evidente el direccionamiento. Otros postores que han inducido a lo citado no cumplen con lo requerido en las bases, empero se les otorga la buena pro.

Por otro lado, es preciso señalar que, las exigencias y parámetros establecidos en las Bases, no solo direccionan a un determinado postor; sino también, en otros casos lo realizan únicamente para restringir la participación de más postores y favorecer a uno; aun mas, hecha la verificación de las ofertas del postor adjudicado, muestra que tampoco cumple con los requisitos establecidos.

4.1.6 Consecuencia de este Direccionamiento.

A raíz de todo este acto de corrupción, las obras o contratos no cumplen conforme al término de referencia del proyecto de inversión o servicio y/o especificaciones técnicas en caso de bienes, el cual perjudica a la población beneficiaria; asimismo, a consecuencia del incumplimiento dentro del plazo, los postores adjudicados siempre están solicitando Ampliación de Plazo, Adicionales - Deducciones de obra y aumento de presupuesto, para culminar y cumplir con el objeto contractual, el cual perjudica económicamente a la Entidad y por ende a la población.

4.2 En qué medida el informe pericial, influye en el direccionamiento en las contrataciones públicas.

4.2.1 Se define **informe pericial**, a un documento emitido por un perito que rescata los rescata hechos circunstanciados sobre lo acontecido en un delito²¹; asimismo, es un elemento de prueba sustancial, elemental, real y definitorio que aporta al Fiscal y al Juez los datos necesarios para valorar mejor la naturaleza de los elementos de prueba, sobre aquellos hechos que desconocen. El procedimiento, contenido y otros, se encuentra regulado bajo la denominación de PERICIA en el **Nuevo Código Procesal Penal (NCP)**²².

4.2.2 Mientras que el **peritaje contable**, es un examen analítico²³, acucioso²⁴, circunstanciado²⁵ basado en la técnica contable y el buen criterio de todos

¹⁹Libertad de concurrencia.- Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

²⁰Competencia.- Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

²¹ Concordante a lo señalado por Rolando Pingo Flores en su *"Manual de Peritaje Contable Fiscal"* (2013).

²² Artículos del 172° al 181° del Libro Segundo – La Actividad Procesal, Sección II – La Prueba, Título II – Los Medios de Prueba, Capítulo III – La Pericia.

²³ Por que separa datos que corresponden entre aquellas materias de investigación con otros que no incidan en el delito con la finalidad de llegar a conocer los fundamentos que dieron forma al delito investigado.

²⁴ Debe existir un fuerte deseo del investigador por trabajar con los indicios en forma diligente (serenidad) en procura de buscar la verdad que se solicite.

²⁵ Debe indicar todas las características en forma cronológica que permitan dar solides a su opinión. La información analizada es elemento demostrativo de lo que se intenta robar. Cuando el perito contable no tiene documentación suficiente

aquellos elementos que entregan relación con la materia a investigar con el objeto de determinar la existencia de la conducta y materialización del delito si es que se produce o no. Tal como señala Rolando Pingo Flores (2013).

- 4.2.3** La **pericia contable** es una prueba legal, que contiene hechos de datos sobre los cuales versara el peritaje, las consideraciones técnicas usadas para determinar y fundamentar la opinión, y conclusiones acerca del problema que se sometió a su solución²⁶.
- 4.2.4** La **prueba pericial** (informe pericial) en el proceso de juzgamiento puede ser prescindida cuando el perito no haya comparecido oportuna o compulsivamente ante el Juez; de conformidad a lo citado en el **artículo 379° - Inconurrencia del testigo o perito**²⁷, del **NCPP**.
- 4.2.5** Asimismo, ante la ausencia del perito contable en el juicio oral, por fallecimiento, enfermedad, cambio de residencia, desconocimiento de su paradero u otras causas independientes de la voluntad de las partes; se dará lectura al informe pericial contable; de conformidad al **artículo 383° - lectura de la prueba documental, literal c)**²⁸, del **NCPP**; en concordancia a la Directiva N° 008-2012-MP-FN *“El ofrecimiento y la actuación de la prueba pericial”*²⁹.
- 4.3 En qué medida el examen del perito influye en las audiencias de juicio oral en las contrataciones públicas.**
- 4.3.1** La participación del Perito en audiencia de juicio oral, se encuentra regulado también en el NCPP³⁰, en concordancia a la Directiva N° 008-2012-MP-FN.
- 4.3.2** En la **acreditación** de los Peritos Contables (oficial y de parte), que elaboran el informe pericial sobre contrataciones públicas y que participan en audiencia de juicio oral, mínimamente deberían ser certificados por el OSCE; asimismo de contar con maestrías, doctorados, especializaciones, diplomados, curso-taller, entre otros, en mención a la ley de contrataciones del estado y su reglamento, debidamente actualizados, y de contar con experiencia en la especialidad, para así estar preparado para todo tipo de preguntas que sean formuladas; asimismo con el fin de que el perito como persona clave, ilustre al juzgador sobre hechos o controversias donde el

para emitir su opinión debe solicitar mas documentación que ayude a la investigación tanto al querellante como el querellado, en otras palabras, no debe quedarse satisfecho solamente con la información recibida de la fiscalía o juez de menores, etc.

²⁶ Concordante a lo señalado por Rolando Pingo Flores en su *“Manual de Peritaje Contable Fiscal”* (2013).

²⁷ Artículo 379 Inconurrencia del testigo o perito.-

1. Cuando el testigo o perito, oportunamente citado, no haya comparecido, el Juez ordenará que sea conducido compulsivamente y ordenará a quien lo propuso colabore con la diligencia.
2. Si el testigo o perito no puede ser localizado para su conducción compulsiva, el juicio continuará con prescindencia de esa prueba.

²⁸ Los informes o dictámenes periciales, así como las actas de examen y debate pericial actuadas con la concurrencia o el debido emplazamiento de las partes, siempre que el perito no hubiese podido concurrir al juicio por fallecimiento, enfermedad, ausencia del lugar de su residencia, desconocimiento de su paradero o por causas independientes de la voluntad de las partes. También se darán lectura a los dictámenes producidos por comisión, exhorto o informe.

²⁹ Aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2045-2012-MP-FN.

³⁰ Artículos del 378° al 384° del Libro Tercero – El Proceso Común, Sección III – El Juzgamiento, Título IV – La Actuación Probatoria.

magistrado tiene duda, (lo subrayado según señala PINGO FLORES, Rolando - 2013³¹).

- 4.3.3** Para influir de manera positiva en la solución de hechos controversiales en los procesos y las decisiones del Juez Penal, sobre el favorecimiento a un determinado postor y limitaciones a otros, es importante una excelente preparación de la exposición en el juicio oral y estrategias para la explicación como la presentación de diapositivas, cuadros comparativos, entre otros.

4.4 Proponer estrategias como combatir el direccionamiento en las contrataciones públicas.

- 4.4.1** Implementar mediante Directiva Interna y modificar los documentos normativos de gestión (MOF y ROF), aprobado por titular del pliego a través de una ordenanza y/u otro con rango de Ley, la **creación de un órgano de apoyo dependiente de la Regencia Regional de Infraestructura y/o Gerencia o Sub-gerencia de Obras**, como función específica evaluar y regular los Términos de Referencia de los **requerimientos** del área usuaria, máxime en la contratación de consultorías y ejecución de obras en general, a fin que los requisitos de experiencia del postor y del plantel profesional, sean reglamentados, en observación a la normativa establecida, a fin de controlar la presunta corrupción.

- 4.4.2** Asimismo implementar mediante Directiva Interna aprobado por el titular del pliego, con rango de Ley; donde señale que por lo menos dos (2) integrantes del Comité de Selección designados bajo un acto resolutivo, deben ser certificados por el OSCE; en caso si la Entidad no cuenta con lo citado, se puede tomar servicios de un profesional tercero certificado, que tenga conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria, Art. 23°, RLCE, párrafo 2do, asimismo mantenerse actualizado y contar con capacitación y preparación permanente con la norma, a fin de garantizar el normal procedimiento en cumplimiento a la normativa ya indica y en concordancia a la Directiva N° 013-2017-OSCE/CD³².

- 4.4.3** De igual manera se implemente la modificación en la Directiva Interna del responsable y operadores de órgano encargado de las contrataciones - OEC, por las facultades prerrogativas concedidas por la normativa la responsabilidad de conducir cinco (5) procedimientos del responsable del OEC, bajo estricto cumplimiento a lo establecida en la Directiva indica.

- 4.4.4** Igualmente que, los titulares de pliego, exijan a intensificar el trámite, ante la Contraloría General de la República - CGR; que todo el personal del Órgano de Control Institucional – OCI, debería depender no solo funcional, sino también administrativa y económicamente de la Contraloría General de la

³¹ "Manual de Peritaje Contable Fiscal" – 2013.- [...]El perito dentro de la justicia es más un auxiliar que un asesor, porque el juez lo requiere en un determinado momento del proceso judicial y es la persona clave para vislumbrar las controversias que se presentan en un caso litigioso, el perito en la justicia entonces es el que ilustra y ayuda a esclarecer dichas controversias que serán plenamente explicadas por el perito. La presencia del perito es precisamente, para ilustrar al juzgador sobre hechos o controversias donde el magistrado tiene duda por ser una opinión eminentemente científica o técnica. Así el perito participa en las inspecciones judiciales, a requerimiento del juez, para constatar los hechos, objetos o circunstancias que observan directamente y se describirá en el acta en resumen un pertinente de las observaciones de los peritos.

³² Certificación por Niveles de los Profesionales y Técnicos que Laboren en los Órganos Encargados de las Contrataciones de las Entidades Públicas.

República (CGR); a fin de garantizar y gozar de una mayor independencia y juicio para realizar controles espontáneos y posteriores en los procedimientos de selección.

- 4.4.5** Que los titulares de pliego, bajo acuerdo del concejo Municipal y/o Concejo Regional u otro medio, promulguen mediante acto resolutivo, limitar la suscribir del **Convenio Macro y el Convenio Específico**, motivando que no se contaminen con las malas prácticas que se observaban en los encargos de procesos de selección a Organismos Internacionales”, aun se ha comprobado fehacientemente no cuentan con la capacidad suficiente de asumir dicho encargo, asimismo no son certificados ni acreditados por el OSCE, menos logísticamente implementados.
- 4.4.6** Con la venía aprobación de este nuestro magno **XIV Convención Nacional de Peritos Contables**, se haga llegar un documento, a los encargados de supervisar los procedimientos de selección, del **OSCE**, que respecto a la emisión de documentos sean contundentes y determinantes en observancia a la normativa que les faculta, caso específico cuando se declara la nulidad de un determinado procedimiento, bajo estricto cumplimiento.
- 4.4.7** Que los encargados de supervisar los procedimientos de selección, el Organismo Superior del Contrataciones del Estado – **OSCE**, al momento de emitir un documento sobre un hecho, se ha contundente y determinate en concordancia a la normativa que les faculta, caso específico cuando se declarara la nulidad de un determinado procedimiento, la cual una vez aprobado en esta magna convención requiera el estricto cumplimiento
- 4.4.8** Asimismo ponemos a consideración que, en este **XIV Convención Nacional de peritos Contables**, se podría considerar como una agenda; Que los Responsables del Órgano Encargado de las Contracciones del Estado – **OEC**, ya dependerían funcional, administrativa y económicamente, al Organismo Supervisor de las Contrataciones, a fin que el mismo OSCE, designe al responsable del Órgano Encargado de las Contracciones del Estado; mas así sea designado, por los Titulares de Pliego o funcionarios a su personal de confianza entre otros, donde muchas veces se convierte en víctima de **imposición e intromisión**, los responsable del OEC.
- 4.4.9** Sanciones ejemplares.- A los que se encuentran inmiscuidos en los Delitos Contra la Administración Pública tipificados en el **Código Penal**³³, según Art. 384° – Colusión Simple y Agravada³⁴ y Art. 399° – Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido de Cargo, en cumplimiento al NCPP.

³³ Aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635.

³⁴ *El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierda con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.*

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

- 4.4.10** Capacitación y de Concientización.- Que, el Organismo Superior de Contrataciones del Estado - **OSCE**, Contraloría General de la República, el Subsiste de la Fiscalía de Anticorrupción; brinden charlas informativas dirigidas a autoridades y funcionarios públicos que intervienen en las contrataciones, sobre Ética y Moral Pública, y Delitos de Corrupción, advirtiéndolas consecuencias que pueden ocasionar a la Entidad y a la misma persona; con el objeto de revertir los actos de corrupción enquistados en los procedimientos de selección.
- 4.4.11** Código de Ética del Funcionario Público.- Desarrollar talleres de recuperación de buenos valores y éticos (caso bambú), a fin de no caer en las malas prácticas del soborno; asimismo, fortalecer nuestra ética profesional a in que los peritos de parte que actúen de forma imparcial y objetiva.
- 4.4.12** La coordinación continúa del equipo de trabajo Fiscal encargado, con peritos contables y técnicos, de planta, máxime por los peritos externos, a fin que no caiga el caso.

CAPITULO V

ANÁLISIS GENERAL DE RESULTADOS

SOBRE EL DIRECCIONAMIENTO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

De la muestra analizada se describe que los procedimientos de ejecución cuyo objeto de convocatoria es la ejecución de obras, mostrando que existe relación directa sobre los requerimientos técnicos mínimos, factores de evaluación y requisitos de calificación, por ello mismo se precisa los hechos que en determinados procesos exista solo la participación de 01 solo postor.

Para ello es necesario tener en cuenta, que aspectos se consideran tanto el requerimiento, en los factores de evaluación y requisitos de calificación teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Cantidad del Plantel Profesional Clave

Una de las variables que también es considerada como requerimientos técnicos mínimos en la ejecución de obras son el plantel de profesional clave, ante ello es necesario el numero o cantidad de los profesionales solicitados, la experiencia de estos y la calificación académica solicitada, entonces es evidente que en aquellos procedimientos de selección donde se exigen más cantidad de profesionales, así como mayor experiencia y mayor calificación es donde existe solo la participación de 01 postor.

b) Influencia de formación académica

Así mismo existen requisitos exagerados respecto a los profesionales clave, sobre los perfiles solicitados, donde solicitan que dichos profesionales acrediten el grado de maestro y doctor en determinada materia, según el cuadro siguiente:

Relación entre grados académicos solicitados y número de postores (solo para casos donde se solicitó tales requisitos)

Solicitud de Grados Académicos de Maestro y/o Doctor	Procesos con 01 postor	Procesos con 02 o más postores
No se solicitó grados académicos	8	51
Se solicitó Maestría	127	11
Se solicitó Doctorado	74	0
Se solicitó Maestría y Doctorado	168	0
Otras Capacitaciones	43	0

Fuente: Análisis documental de bases administrativas-SEACE

De lo mencionado podemos deducir que en la medida que se soliciten grados académicos de maestro y doctor específicos, solo se tendrá la presencia de 01 solo postor en la gran mayoría de procedimientos de selección.

c) Influencia de la experiencia solicitada al personal clave

De igual manera sobre la experiencia solicitada, en los procedimientos de selección donde se solicita experiencia mayor a 5 años, solo existe la presencia de 01 postor en el acto público, según el cuadro siguiente:

Relación entre experiencia solicitada al personal clave en años y número de postores

Solicitud de Experiencia en años de ejercicio profesional	Procesos con 01 postor	Procesos con 02 o más postores
Se solicitó de mas de 1 a 2 años de experiencia	15	71
Se solicitó de 2 a 4 años de experiencia	76	46
Se solicitó de mas de 4 a 8 años de experiencia	110	10
Se solicitó de mas de 8 a 12 años de experiencia	154	0

Fuente: Análisis documental de bases administrativas-SEACE

Según el cuadro mostrado cuanto mayor es la cantidad de años de experiencia solicitada, menor es la concurrencia de postores a los procedimientos de selección, siendo que dicho requisitos exagerando limita la participación de otros postores.

d) Sobre la experiencia del postor

Sobre la experiencia del ejecutor de obra, si bien dicha experiencia ya no es considerada en los factores de evaluación, en la normativa vigente es factible considerarlo en el requerimiento, así como en los requisitos de calificación, teniendo como resultado una duplicidad de solicitud de experiencia, por el cual lo solicitado en el requerimiento no puede calificarse en los requisitos de calificación, siendo que dicha experiencia solicitada es desproporcionada e inalcanzable a muchos contratistas, lo cual limita la participación de postores.

e) Influencia de los factores de evaluación

Sobre los factores de evaluación el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa lo siguiente:

Artículo 30.- Factores de evaluación

30.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en las Bases, a fin de determinar la mejor oferta.

30.2. En el caso de bienes, servicios en general, modalidad mixta y obras, el precio debe ser un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:

a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios; b) Las características particulares que se ofrecen para el objeto de contratación, como pueden ser las relacionadas a la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras; c) Garantía comercial y/o de fábrica; y, d) Otros factores que se prevean en los documentos estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados deben ser objetivos

Según se ha revisado las bases administrativas para la contratación de ejecutores de obra, tal cual señala la ley, el precio debe ser un factor, mientras que puede considerarse otros factores como sostenibilidad ambiental.

Al respecto se ha observado de igual manera que en la medida que las bases administrativas soliciten los certificados ISO sobre sostenibilidad ambiental existe poca probabilidad de presentación de postores al acto público, según se muestra a continuación:

Relación entre factores de evaluación solicitada y número de postores

Solicitud de Factor de evaluación Sostenibilidad Ambiental	Procesos con 01 postor	Procesos con 02 o más postores
Se solicitó solo factor Precio	197	88
Se solicitó factor OHSAS 18001	26	18
Se solicitó factor ISO 14001	65	21
Se solicitó factor OHSAS 18001, ISO 14001	67	7

Fuente: Análisis documental de bases administrativas-SEACE

Sobre lo mencionado y visto en el cuadro precedente se puede concluir que cuando se consideran factores de evaluación solicitando ISO, solo se presentan 01 solo postor al acto público en la mayoría de procedimientos de selección.

e) Influencia de los Requisitos de Calificación

Sobre los requisitos de calificación que deben solicitarse en las bases administrativas, estos están referidos a la capacidad legal, capacidad técnica y profesional y experiencia del postor. Por tanto existe desconocimiento y duplicidad al momento de formular el requerimiento y los requisitos de calificación, facultad que recae en el área usuaria al momento de definir su requerimiento.

Por lo tanto en la medida que soliciten mayor número de profesionales, que acrediten estudios de maestría, doctorados, así como muchos años de experiencia, la cantidad de postores en dichos procesos es mínima, es decir solo uno.

De lo analizado se puede concluir que cuando el requerimiento, así como los requisitos de calificación son exagerados y desproporcionados, se presenta 01 postor a dicho procedimiento, reiterando una vez más que se limita la participación de otros postores.

EL PERITAJE CONTABLE EVIDENCIA EL DIRECCIONAMIENTO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Al respecto es necesario mencionar que como producto de la determinación de requisitos mínimos, requisitos de calificación y factores de evaluación, los cuales originan el direccionamiento a un determinado postor y limita la participación de otros postores, el OSCE a través de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, ha establecido que cuando se evidencia la trasgresión a la norma podrán realizarse las observaciones respectivas, y ante

la negativa de la entidad de modificar dicho direccionamiento, podrán elevar bases al OSCE para el pronunciamiento respectivo antes de la integración de las bases administrativas.

Sin embargo se ha observado a lo largo de los años que los postores han perdido confianza en el OSCE respecto a los pronunciamientos emitidos, puesto que dichos pronunciamientos no son uniformes y tampoco se ha considerado precedente alguno al respecto, dejando el camino libre para realizar los direccionamientos respectivos, así también ante la desconfianza de los postores que en muchos casos se niegan a elevar bases, puesto que suponen que el OSCE no solucionara nada.

Entonces es necesario advertir que efectivamente el OSCE no es uniforme en sus pronunciamientos respecto a los direccionamientos que son evidentes en las entidades públicas, señala por ejemplo que la entidad es responsable de definir sus requerimiento, y si es necesario consignar elevados requisitos, la entidad tiene toda la facultad de hacerlo y tendrá que sustentarlo, sin embargo muchas veces las entidades no justifican tales requisitos, si no más tratan de confundir que si es necesario para la correcta ejecución de la obra.

Ante tales hechos los demás postores, así como la propia entidad en muchos casos interpone las denuncias respectivas ante el ministerio público, por favorecimiento indebido al postor ganador y que en muchos caos gozan de ciertos privilegios, al momento de firmar contrato, al momento de ejecutar la obra, otorgándole plazos inexistentes, los cuales son indicios para poder identificar el direccionamiento.

En ese sentido el ministerio público para proceder a realizar las denuncias respectivas, necesita del informe del perito contable quien a través de una investigación y revisión documental pueda establecer las contravenciones a la norma de contratación, así como establecer si hubo o no direccionamiento en el procedimiento de selección.

Por ello se ha considerado necesario presentar el peritaje contable realizado a la ejecución de obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Excretas en la Localidad de Buena Vista – Ayacucho”, valor referencial de S/ 5'073,202.65, en dicho informe el ministerio público solicita:

- Si hubo o no incumplimiento a lo encomendado desde el requerimiento hasta el otorgamiento de la Buena Pro
- Si hubo o no favorecimiento al **Consorcio El Ganador**.

Habiéndose realizado el análisis respectivo por parte del perito contable, ha logrado establecer en dicho informe el direccionamiento respectivo y demostrando que si hubo favorecimiento al postor ganador, los cuales se han establecido desde la formulación del requerimiento, requisitos de calificación y factores de evaluación.

Por lo tanto, el peritaje contable es considerado un medio de prueba muy importante para el ministerio público, quien debe hacer valer ante el poder judicial y como medio de prueba ayudara a demostrar las trasgresiones respectivas, en este caso el direccionamiento y con ello poder sancionar ejemplarmente a los funcionarios implicados en tales actos.

CONCLUSIONES

1. Como resultado de la investigación realizada se ha podido analizar y establecer que los direccionamientos en las contrataciones del estado se evidencian en el peritaje contable, precisando que dicho informe pericial constituye un medio de prueba importante y contiene todos los aspectos necesarios donde se verifican si hubo o no favorecimiento y/o direccionamiento a determinado postor en un procedimiento de selección.
2. De la información que se encuentra en la plataforma del SEACE, se encuentra relación importante entre el nivel de exigencia en los requerimientos técnicos mínimos y el promedio de postores que se presentan en los procesos de selección para la ejecución de obras.
3. Se ha establecido que, el direccionamiento a un determinado postor, parte desde el requerimiento técnico mínimo del área usuaria, donde se establecen exigencias incongruentes al objeto de la contratación que limitan la participación de ciertos postores, asimismo en las Bases del procedimiento de selección.
4. Se ha podido determinar que el informe pericial influye en evidenciar el direccionamiento en las contrataciones públicas, puesto que constituye una prueba pericial, realizado por un profesional altamente especializado y con experiencia en el peritaje y con experiencia en la contratación pública.
5. El examen relevante del perito contable, es importante para la toma de decisiones del juez penal, puesto que el Perito es un órgano de prueba testimonial, el cual está sujeto a ser examinado; por ello, el resultado influye al emitir la sentencia.
6. Del trabajo realizado se ha establecido las propuestas respectivas para combatir el direccionamiento en las contrataciones públicas, lo cual es necesario su implementación, según se ha establecido seguidamente.

PROPUESTA

1. Se debe implementar a través de leyes y normas en forma progresiva, que las oficinas de los Órganos Encargados de las Contrataciones de las entidades públicas, sean administradas por el OSCE, es decir que el personal que labora en dicha área sea designado por el OSCE a través de concurso público de méritos, a fin de que dicha área goce de autonomía e independencia al momento de realizar las contrataciones, es decir que solo dependa funcionalmente de la entidad y administrativamente y económicamente del OSCE. En contraste a lo realizado por la Contraloría General de la República, y SERVIR respectivamente. Pues es considerado que el personal de dicha área es designado por las gestiones de turno para que cumplan sus caprichos, puesto que éstos ya cuentan con negociaciones previas a la convocatoria, incluso en las campañas antes de ser autoridades.
2. Que, el Organismo Superior de Contrataciones del Estado - OSCE, Contraloría General de la República, el Subsiste de la Fiscalía de Anticorrupción; brinden charlas informativas dirigidas a autoridades y funcionarios públicos que intervienen en las contrataciones, sobre Ética y Moral Pública, y Delitos de Corrupción, advirtiendo las consecuencias que pueden ocasionar a la Entidad y a la misma persona; con el objeto de revertir los actos de corrupción enquistados en los procedimientos de selección. Se debe desarrollar talleres de recuperación de buenos valores y éticos (caso bambú), a fin de no caer en las malas prácticas del soborno; asimismo, fortalecer nuestra ética profesional a fin que los peritos de parte que actúen de forma imparcial y objetiva.

3. Que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado implementen oficinas de control y fiscalización a nivel nacional, a fin de evitar los direccionamientos en las contrataciones públicas, ya que dicha entidad está facultada a declarar la nulidad de procesos de selección que contravengan la normativa vigente de contrataciones, por ende, sus pronunciamientos, opiniones deben de ser contundentes y determinantes.
4. Que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE y/o Perú Compras, sea el órgano que participe en los convenios realizados entre las entidades públicas y los organismos internacionales, a quienes se les encarga procedimientos de selección, buscando garantizar la transparencia de dichos procesos, puesto que las entidades quieren evitar la fiscalización posterior encargando a estos organismos internacionales quienes gozan de dicha inmunidad.
5. Que las entidades públicas implementen mediante Directiva Interna que en los procesos de Licitación Pública y Concurso Público, al menos 2 miembros del comité especial de procedimiento de selección sean certificados y acreditados por el OSCE quienes deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria, Art. 23°, RLCE, párrafo 2do, asimismo mantenerse actualizado y contar con capacitación y preparación permanente con la norma, a fin de garantizar el normal procedimiento en cumplimiento a la normativa ya indica y en concordancia a la Directiva N° 013-2017-OSCE/CD35.
6. Que las entidades públicas implementen mediante Directiva Interna, un responsable de verificación de los requerimientos técnicos mínimos, llámese términos de referencia y/o especificaciones técnicas, con el fin de alertar y corregir exigencias desproporcionadas y exageradas, siendo que todo lo mencionada debe estar en concordancia al contenido del expediente técnico.

GUÍA DE DISCUSIÓN

Sobre la variable de direccionamiento, es necesario mencionar que ha existido anteriormente investigación realizada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en el año 2014, llegando a concluir que existe relación directa entre el nivel de exigencia en los requerimientos técnicos mínimos y el promedio de postores. Así también nuestra investigación vuelve a establecer tal relación que el direccionamiento se logra a través de aumentar en forma desproporcional los requerimientos técnicos mínimos con el fin de favorecer a determinado postor.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y/O LINKS DE PÁGINAS WEB

- Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante Ley N° 30225, y modificatorias según Decreto Legislativo N° 1341.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatorias según Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal.
- Decreto Legislativo N° 935, Código Penal.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Directiva N° 001-2016-OSCE/CD
http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/Legislacion%20y%20Documentos%20Elaborados%20por%20el%20OSCE/Bases2016/Modificacion_Ago2016/Modificacion%20Directiva%20001-2016-OSCE.CD%20Bases%20estandarizadas.pdf – 18/05/2018

³⁵ Certificación por Niveles de los Profesionales y Técnicos que Laboren en los Órganos Encargados de las Contrataciones de las Entidades Públicas.

- Ley 27444, Ley del Procedimiento General Administrativo.
- Ley 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.
- Ley del Sistema de Administración Financiera
- Ley del Sistema Nacional de Control
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información
- Plataforma SEACE, búsqueda de Procesos de selección consultado en <http://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>- 02/05/2018
- <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/viewFile/5486/4723> - “La Ética Profesional y el Peritaje Contable” de Mg. Jerí Gloria Ramón Ruffner – 10/05/2018
- Libro “Manual de Peritaje Contable Fiscal” de Rolando Pingo Flores.

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:

1. CPCC. Marcelino Barrientos Serna.
E-mail: machybs@hotmail.com
2. CPCC. Edwar Rafael Enciso Huillca
E-mail: encisoconsultores@gmail.com

CURRICULUM VITAE



MARCELINO BARRIENTOS SERNA

Registro del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho N° 017 – 139

RESEÑA:

- Contador Público Colegiado Certificado, egresado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, egresado Post Grado en la mención: Auditoría Integral de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; Especialización en Derecho Administrativo, Ley de Contrataciones del Estado y Arbitraje por la Universidad ESAN; participante de pleno en la Convención Nacional XII y XIII de Peritos Contables 2014 y 2016; Cursos especializados de Auditoría y Ley de contrataciones del Estado organizado por la Escuela Nacional de Control de la Contraloría General de la República; Diplomado especializado de Peritaje Contable Fiscal y Judicial, organizado por el Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho; Curso Taller de Actualización de la Ley de Contrataciones del Estado, organizado por la Escuela del Ministerio Público; Curso Especializado de Ley de Contrataciones del estado aplicado a Obras Públicas organizado por el Colegio de Ingenieros de Ayacucho; entre otros cursos especializados y actualizados en Pericia Contable, Tributario, Liderazgo y otros organizado por la Cámara de Comercio; entre otras.
- Se ha desempeñado Funcionario del PRONAA – Ayacucho con el cargo de Administrador.
- Perito Judicial de la Corte Superior de Ayacucho.
- Consultor de entidades públicas y empresas privadas.
- Actualmente se desempeña como **Perito Auditor Contable** en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal Ayacucho, a partir de Junio del 2011 a la fecha.

CURRICULUM VITAE



EDWAR RAFAEL ENCISO HUILLCA

Registro del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho N° 017 – 961

RESEÑA:

- Contador Público Colegiado Certificado, egresado de la Universidad Nacional de Huancavelica, Magister en Auditoria Integral por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Máster en Gerencia Publica por la Universidad EUCIM – España, Estudios concluidos de Maestría en Gestión Pública por la Universidad San Martin de Porres, Especialización en Derecho Administrativo, Ley de Contrataciones del Estado por la Universidad ESAN, Diplomados en Pericia Contable y Tributario, Contratación Pública y Administración Pública.
- Se ha desempeñado como administrador y contador en las empresas COEMSA SAC, VEZZATO INGENIEROS Y CONSTRUCCIONES EIRL; Jefe de Logística y Servicios Generales, Gerente de Administración y Finanzas, Jefe de Medición, Jefe de Comercialización de EPSASA, Gerente Comercial en SEDA AYACUCHO – Ayacucho; Examen Especial de Procesos de Selección a Municipalidades del VRAEM; Contador Tributario externo de diversas empresas privadas, consultor en entidades públicas y privadas en Contratación y Gestión Pública; Docente en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
- Actualmente se desempeña como Docente en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, como auditor y consultor en Contratación y Gestión Pública, consultor contable y tributario a empresas privadas.